



INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 189 Y 190 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON LA FINALIDAD DE PROMOVER Y GARANTIZAR LA INCLUSIÓN IGUALITARIA EN LAS COMISIONES DENTRO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LACIUDAD DE MEXICO, IILEGISLATURA.

PRESENTE

El que suscribe, **Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por: el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso la siguiente:

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 189 Y 190 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON LA FINALIDAD DE PROMOVER Y GARANTIZAR LA INCLUSIÓN IGUALITARIA EN LAS COMISIONES DENTRO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

La presente iniciativa tiene como origen atender las faltantes que resaltan la desigualdad de género que aún continúa existiendo dentro de la sociedad mexicana y las instituciones que conforman al país.





En los últimos años se ha hablado de manera más exacta sobre los múltiples problemas que trae consigo la desigualdad de género en el país, pues esta desigualdad es un problema que durante años ha atrasado el progreso de la sociedad, el no haber sido desde años atrás un país incluyente que garantice la igualdad de género en su población marca pauta a que se invisibilice a sectores de la población mexicana que se han marginado y estigmatizado a lo largo de este tiempo simplemente porque no se les da el reconocimiento del que también tienen derecho.

Por ello, es importante que se trabaje de manera eficaz y eficiente en esta problemática que afecta tanto a la población, como al progreso del país. No es suficiente solo mencionar que se está trabajando en erradicar la desigualdad de género así como tampoco es suficiente que se trabaje sin incluir a las personas que forman parte de estos sectores de la población que son afectados, puesto que esto también es invisibilizar a estos grupos.

Es decir, si bien es cierto que hay paridad dentro de los organismos gubernamentales, también es cierto que pese a esto, se sigue invisibilizando a determinados sectores de mujeres que se encuentran vulnerables ante el sistema heteropatriarcal que continua aun haciendo sesgos y rezagos en la progresividad de los derechos a la igualdad que poseemos todas y todos los mexicanos.

Se habla de paridad, de igualdad de género, de inclusión, y pese a que sí se efectúan estos términos, es importante señalar que aún no hay presencia suficiente de mujeres indígenas, trans y afrodescendientes.

Por ello, es importante que dentro de las capacidades de las dependencias gubernamentales se diseñen o reformen artículos del Reglamento así como de la Ley Orgánica, ambos del Congreso de la Ciudad de México a modo que, se garanticen los derechos de igualdad y libertad sexual sin que estos interfieran en la integración de estas dependencias.





Asimismo, la presente iniciativa tiene como fin adecuar el artículo 189 y el artículo 190 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México para conseguir igualdad sustantiva y desarrollo democrático que fortalezcan la paridad dentro del Congreso de la Ciudad de México, se ejerza en totalidad y, sea un recinto incluyente que no visibilice la diversidad de género y de etnias.

De acuerdo con Reporte Índigo, el Instituto para el Desarrollo Democrático y la Competitividad (IDdeco) arroja datos en los cuales se permite ver que, las 2 entidades que mejor han adoptado las medidas de paridad son Baja California Sur y la Ciudad de México. Sin embargo, hace falta promover la participación de las mujeres que pertenecen a los sectores rezagados.

Es decir, los incentivos para que las mujeres participen en la vida política de la bya suficientes. capital son Lo necesita no que se es una progresividad en derechos y generar una agenda las mujeres para con vulnerabilidad económica o social.

Claudia Guzmán, presidenta del IDdeco, afirma que se debe avanzar más, hacia la atención particular de los distintos sectores sociales de mujeres pues las leyes capitalinas estipulan cuotas de mujeres para la representatividad en cargos públicos, pero no detalla o específica sectores sociales ni vulnerables.

Derivado a esto, surge la importancia y necesidad de crear políticas para las más vulnerables, que son las mujeres en reclusión, indica Guzmán.

"Se debe garantizar que las mujeres en situación de reclusión, cuando cumplan su sentencia, tengan la opción de tener un empleo bien remunerado y los documentos necesarios, como una credencial de elector, que les facilite el ingreso a la vida







económica puesto que si no tienen este instrumento, no pueden ser registradas en una nómina ni recibir prestaciones sociales", explica.¹

De este modo, se pretende lograr que las comisiones y comités se integren de manera paritaria e incluyente siendo 50% hombres y 50% mujeres que conformen el congreso sin invisibilizar su género o etnia.

GRUPO PARLAMENTARIO	MUJERES	HOMBRE
MORENA	16	13
APC	1	1
APMD	2	0
PT	2	0
PRI	5	4
PAN	6	9
PRD	2	2
CCDMX	1	0
PV	0	2
TOTAL	35	31
nación	recuperada	

https://www.congresocdmx.gob.mx/diputadas-106-3.html el día 27 de abril. 2022

Con el fin de definir políticas públicas a favor de las mujeres, el IDdeco está realizando desde el 11 al 29 de marzo el Primer Congreso Nacional "Aquí igualdad Sustantiva y Desarrollo Democrático", que se realizará en diversas entidades del país como Baja California, Yucatán y la Ciudad de México.

Sobre el Congreso, Guzmán indica que los objetivos son fortalecer el diálogo y la incidencia de la ciudadanía tanto en el sector público y privado, para generar mecanismos de vinculación y cooperación para crear una agenda nacional de políticas públicas a favor de las mujeres en todos los estados.

¹ David Martínez. (2022). Integración para todas las mujeres en la paridad total. 25 de abril, 2022, de Reporte Índigo Sitio web: https://www.reporteindigo.com/reporte/integracion-para-todas-las-mujeres-en-la-paridad-total/







EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desigualdad de género se comprende como un constructo social estructural determinado por el sistema heteropatriarcal de sexo/género binario, que regula las relaciones sociales a partir de las diferencias percibidas y asignadas a hombres y mujeres, la desigualdad de género también es transversal, ya que afecta a conjuntos de mujeres que viven discriminaciones, vulneración de derechos y subordinación respecto a la mitad de la humanidad.

Lo que es aún más lamentable es que no solo se vive una sola desigualdad de género, no solamente es un determinado concepto que abarque el conjunto de vulnerabilidades que las mujeres viven, sino que son múltiples desigualdades que arremeten desde la clase social, el origen, la etnia, la orientación sexual, la identidad de género, hasta la religión, lo cual, suma un cumulo de opresiones múltiples y simultáneas que producen formas de subordinación y opresión específicas y diferenciadas.

Ahora bien, es importante tener presente que, al hablar sobre temas de género, éste no comprende únicamente al género femenino como erróneamente se nos ha hecho énfasis en distintas situaciones u ocasiones que divulgan los medios de comunicación, pues como se mencionó anteriormente, existe diversidad de género, la cual, engloba a otros tantos géneros con los que más personas se logran sentir identificadas.

La expresión de género y su diversidad tiene que ver con cómo el individuo se expresa en términos de vestimenta, hábitos, conductas, y no es equivalente a la identidad de género. Por ejemplo, me identifico como mujer, pero mi expresión de género no responde al estereotipo de lo que entendemos por "lo femenino".

Algunas personas se sienten cómodas con el género que se les designa al nacer, ya sea hombre o mujer, pero hay otros que no se identifican ni como varones ni como mujeres, se dice que tienen identidades de género no binarias. Otros fluyen entre los géneros sin identificarse con uno u otro, se dice que tienen género fluido.







Por ello, es importante tener presencia de personas que representen y proyecten la diversidad que se vive en nuestra sociedad, dentro de los órganos institucionales, tales como, las personas que pertenecen a la comunidad Lesbiana, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual, Queer, Asexual y más personas para mantener abierta la inclusión en la comunidad. (LGBTTTIQA+) para aprender, trabajar y dar resultados en conjunto que beneficien a la sociedad sin exclusiones y solidifiquen las bases de paridad dentro las instituciones.

Si bien es cierto que actualmente ha incrementado notoriamente la presencia de mujeres dentro del ámbito político ya que el congreso local cuenta con 35 diputadas, 31 legisladoras, en las alcaldías de la Ciudad de México 8 de 16 son mujeres, asi como la jefatura de gobierno hoy es gobernada por una mujer, también es cierto que se debe continuar con la integración de todas las mujeres faltantes, como lo son las mujeres trans y mujeres indígenas y afrodescendientes que aún no tienen mayor presencia.

Ahora bien, es importante señalar la vulnerabilidad, marginación y exclusión que de manera histórica han vivido las comunidades indígenas y también las personas afrodescendientes, pero sobretodo, las mujeres de éstas y muchas otras etnias.

En América, las mujeres indígenas suelen enfrentar formas diversas y sucesivas de discriminación histórica que se combinan y se superponen, exponiéndolas a violaciones de derechos humanos en todos los aspectos de su vida cotidiana: desde sus derechos civiles y políticos, sus derechos a acceder a la justicia, hasta sus derechos económicos, sociales y culturales, y su derecho a vivir sin violencia.²

²SURT. (2019). La desigualdad de género. 26 de abril, 2022, de SURT Sitio web: https://www.surt.org/es/desigualdad-de-genero/

6







A su vez, las múltiples desigualdades vividas históricamente por las mujeres afrodescendientes en América Latina hacen parte de un complejo sistema de discriminación estructural heredado por el pasado colonial esclavista.

Los efectos de la intersección de las distintas formas de discriminación evidencian que la mayoría de las mujeres afrodescendientes aún carecen de los recursos socioeconómicos y de poder necesarios para el logro de la autonomía física, económica y en la toma de decisiones.

Vincular el combate al racismo con la superación de la discriminación de género y la búsqueda de la autonomía de las mujeres afrodescendientes exige asumir como sociedad los grandes desafíos para su reconocimiento individual y colectivo como sujetos de derechos.³



FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

Primera Conferencia Internacional de la Mujer, México, 1975

La Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de las Mujeres que se realizó en la ciudad de México, ésta fue la primera de una serie de reuniones cuyo objetivo era comprometer a los estados a adoptar estrategias y planes de acción

³ Naixieli Castillo. (2019). Ni hombres, ni mujeres. Expresiones de la Diversidad de Género. 26 de abril, 2022, de Ciencia UNAM Sitio web: http://ciencia.unam.mx/leer/923/ni-hombres-ni-mujeres-expresiones-de-la-diversidad-de-genero







para transformar la condición social de las mujeres considerándolas participantes activas en este proceso.

En la declaración política emanada de la conferencia, los gobiernos subrayaron que "las mujeres y los hombres de todos los países deben tener iguales derechos y deberes, y que incumbe a todos los estados crear las condiciones necesarias para que aquellas los alcancen y puedan ejercerlos, ya que la utilización insuficiente del potencial de aproximadamente la mitad de la población es un grave obstáculo para el desarrollo económico y social".

El plan de acción incluyó metas que se concentraban en garantizar el acceso equitativo de las mujeres a recursos como la educación, las oportunidades de empleo, la participación política, los servicios de salud, la vivienda, la nutrición y la planificación familiar. Los compromisos se refirieron a todos los aspectos de la vida social; no solo a los públicos sino también los relacionados con la necesidad de transformar las funciones y papeles asignados a cada sexo dentro de la familia y la comunidad.

Segunda Conferencia Internacional de las Mujeres o Conferencia Mundial de Naciones Unidas, Copenhague, 1980

La Conferencia Mundial de Naciones Unidas tuvo lugar en Copenhague, 1980 cuyo objetivo principal fue evaluar los avances realizados en el seguimiento del Plan de Acción Mundial de 1975, en la que se consensó que cuyos avances se habían plasmado particularmente en lo relativo a la mitificación de las leyes y la creación de políticas orientadas al desarrollo económico y social de las mujeres, así mismo, se reconoció que en muchos países se había logrado la igualdad jurídica pero no la igualdad en la práctica, en la vida cotidiana, por lo que se estableció tomar medidas en cuanto a la igualdad de oportunidades, en la educación y en la capacitación, igualdad de oportunidades en el empleo y el establecimiento de servicios adecuados en atención a la salud.







El programa reconoció por primera vez que la violencia contra las mujeres, incluyendo la violencia doméstica constituye una violación a los derechos humanos y es un asunto de orden público. Antes de la conferencia el tema se trataba generalmente como un asunto del ámbito privado donde el Estado no podía intervenir.

Tercera Conferencia Internacional de las Mujeres o Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los logros del Decenio de las Naciones Unidas para las Mujeres: Igualdad Desarrollo y Paz, Nairobi, 1985

En esta conferencia se reconoce que los tres objetivos del decenio: igualdad, desarrollo y paz estaban indisolublemente ligados a los tres subtemas: empleo, salud y educación.

En la conferencia se reconoció que la violencia hacia las mujeres, particularmente la violencia doméstica es un problema extendido y en aumento y que representa un obstáculo para la equidad entre los géneros y una ofensa a la dignidad humana. Para contribuir a superar este problema se pidió a los gobiernos intensificarán sus esfuerzos para establecer programas y medidas específicas que permitan a las mujeres formas efectivas para defender sus derechos. .

Conferencia Mundial en Derechos Humanos, Viena, 1993

La conferencia reconoció los derechos de las mujeres y las niñas como parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos fundamentales, y como parte de ello, consideró a la violencia contra las mujeres como una violación a sus derechos humanos. Bajo el lema: "Los derechos de las mujeres son derechos humanos" se logró integrar el concepto de que existe una especificidad propia de los derechos de las mujeres, misma que se desprende de la problemática de género que viven para acceder con plenitud a disfrutarlos.

Se señaló como un objetivo prioritario de la comunidad internacional la plena participación de las mujeres en la vida política, civil, económica, social y cultural en







el plano nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basada en el sexo. En este sentido se hizo un llamado para que los derechos humanos de las mujeres se integraran de forma sistémica a las actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas.

A partir del reconocimiento de que la violencia contra la mujeres en sus diversas formas física, psicológica o sexual, es un problema extendido en todo el mundo, la conferencia adoptó la declaración sobre la "Eliminación de la Violencia contra la Mujer" que reconoce la urgente necesidad de una aplicación universal de los derechos y principios relativos a la libertad, igualdad, seguridad, integridad, y dignidad de todos los seres humanos.

Beijing+5, Mujer 2000: Igualdad entre los Géneros, Desarrollo y Paz para el Siglo XXI, Nueva York, 2000

En esta reunión uno de los mayores progresos fue haber alcanzado importantes acuerdos en materia de derechos de las mujeres y de no violencia contra las mujeres. El documento señala la necesidad de crear un entorno que no tolere violaciones a los derechos de las mujeres y las niñas.

El documento de Beijing + 5 formula también una serie de medidas concretas para combatir las violaciones a los derechos humanos de las mujeres, que incluyen: la creación de campañas de tolerancia cero contra la violencia hacia las mujeres; penalizar la violación, incluida aquella que se da dentro del matrimonio, así como los crímenes contra mujeres cometidos en nombre del honor y la violencia motivada por cuestiones raciales; perseguir y sentenciar a los responsables de dicha violencia; y sensibilizar a todos los funcionarios relacionados con la aplicación de la justicia para que atiendan debidamente a las mujeres víctimas de la violencia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a partir de la reforma constitucional de 10 de junio de 2011, el Estado mexicano entró en un cambio sustantivo que parte del reconocimiento de los derechos humanos, lo que conllevó







una desmaterialización de su contenido para establecer principios, derechos y libertades básicas para el desarrollo de una sociedad que pone en el centro el respeto, promoción y garantía de esos bienes constitucionales.

En cuanto a lo dicho en el párrafo que antecede; lo encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral primero que a la letra dice:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (...)"

Y su artículo 133 del mismo ordenamiento, el cual prevé:

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas"

En este sentido se debe de observar que sirve de sustento el artículo 4 constitucional que a la letra dice:

"Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley."







En Cuanto a la Constitución Política de la Ciudad de México sirve de fundamento el siguiente numeral:

"Articulo 11 Ciudad incluyente

(...)

B. Disposiciones comunes

(...)

b. El derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación, motivada por su condición;

(...)"

En cuanto a leyes de carácter local debe de observar lo estipulado al numeral segundo de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México que a la letra dice:

"Artículo 2.- El objeto de la presente ley es establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables en la Ciudad de México y lo previsto en el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetándose los derechos humanos de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad."

Así como lo relativo al artículo 4 fracción "V" que a la letra dice:

"Artículo 4. Los principios rectores de esta Ley son:







...

V. La transversalidad de la perspectiva de género, y la coordinación institucional en términos del artículo 11 de esta ley;

..."

En ese mismo sentido la presente proposición tiende a la aplicación de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México. Mismo que se pone de manera íntegra al siguiente libelo:

"Artículo 11. Para la efectiva aplicación de la presente Ley, las dependencias y entidades del Distrito Federal establecerán una coordinación interinstitucional, entre las Secretarías de Gobierno, Desarrollo Social, Seguridad Pública, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud, Educación, Cultura, Desarrollo Urbano y Vivienda, Procuraduría General de Justicia, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de las Mujeres, Procuraduría Social, Sistema de Transporte Público, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y los dieciséis Órganos Político Administrativos.

La coordinación interinstitucional establecida en esta Ley se coordinará con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres."

Asimismo nuestro máximo tribunal del país, se ha pronunciado respecto a la violencia de genero sirve de sustento la siguiente tesis aislada con el rubro "VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. DEBER DE REPARAR" misma que se pone de manera integra a la presente proposición a continuación:





Los derechos de la diversidad sexual, Consideraciones Generales SCJN, México, 2020

La Suprema Corte se ha convertido en un agente primordial de cambio social. A través de los distintos casos que ha resuelto, ha promovido el desmantelamiento de estructuras jurídicas y sociales que, hasta entonces, perpetuaron los procesos de estigmatización que colocaron en una posición de desventaja a quienes pertenecen a este colectivo.

Las decisiones de la Suprema Corte han contribuido de modo determinante a la incorporación normativa de otras realidades que no se apegan al paradigma tradicional de la sexualidad, la identidad y la expresión de género. Esto se traduce en la inclusión a distintas estructuras jurídicas de las uniones civiles, el cambio de nombre y sexo, entre otros.

A través de su jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha reconocido que, como parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad se encuentra la identidad de género y, para garantizar este derecho, el Estado mexicano debe establecer los procedimientos necesarios para adecuar los documentos de estas personas a su identidad de género.

Situación jurídica de las poblaciones LGBTTTIQA, CNDH, MÉXICO, 2018

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece la igualdad de derechos entre los seres humanos, sin importar raza color sexo, idioma o cualquier otra condición, lo cual ha sido retomado por gran parte de las naciones y en particular por México. Asimismo, la Organización de Estados Americanos reafirma el principio de no discriminación, que exige que los derechos humanos se apliquen por igual a todos los seres humanos, independientemente de su orientación sexual o identidad de género y ha llamado a todos los Estados y mecanismos internacionales relevantes de derechos humanos a que se comprometan con la







promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su orientación sexual e identidad de género.

Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos:

"Artículo 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, [...]. Queda prohibida toda discriminación motivada por [...] el género, [...] las condiciones de salud, [...] las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación de 2003, reformada en 2014, establece en su Capítulo I que:

"se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión,[...] tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, el goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en [...], el sexo, el género, [...], las preferencias sexuales, [...] el estado civil, la situación familiar,[...]. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, [...] y otras formas conexas de intolerancia". Asimismo, en su capítulo II, dicha Ley señala entre las conductas que deben evitarse para prevenir la discriminación: "

III. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo":

XXVII. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión;







XXVIII. Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación:

En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, tanto por parte de autoridades estatales como de particulares, pueden disminuir o restringir los derechos de una persona a partir de su orientación sexual. Así pues, bajo ninguna circunstancia se puede negar o restringir a nadie un derecho con base en su orientación sexual. Por tanto, no es factible hacer compatible o conforme un enunciado que es claramente excluyente.

Por otra parte, en 2017 la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a solicitud de Costa Rica, adoptó una opinión consultiva sobre estos temas y estableció que ni la orientación sexual, ni la identidad o expresión de género, reales o percibidas, deben ser motivo para restringir derechos ni para perpetuar o reproducir la discriminación estructural e histórica que estos grupos han recibido. También que la adecuación de la imagen o la rectificación del sexo en los documentos, para la concordancia con la identidad de género real o auto percibido es también un derecho protegido por la Convención Americana de Derechos Humanos, y los Estados están obligados a establecer procedimientos para esos fines. También que esta Convención no protege solo a un tipo de familia, sino a todas, incluyendo a las familias de parejas del mismo sexo, y todos sus derechos deben ser protegidos, no sólo los patrimoniales.

Por lo anterior expuesto y en consideración se propone la siguiente modificación, que se ilustra a manera de cuadro comparativo:







REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	
Artículo 189 Las Comisiones y	Artículo 189 Las Comisiones y	
Comités se conformarán por la Junta	Comités se conformarán por la Junta	
Directiva y por las y los integrantes que	Directiva y por las y los integrantes que	
quedaron asentados en el acuerdo de	quedaron asentados en el acuerdo de	
la Junta para la integración de las y los	la Junta, de manera paritaria,	
mismos debidamente aprobado por el	incluyente y no discriminatoria, para	
Pleno del Congreso. También serán	la integración de las y los mismos	
integrantes las y los demás Diputados	debidamente aprobado por el Pleno del	
que la Junta incorpore mediante	Congreso. También serán integrantes	
posteriores acuerdos, que igualmente	las y los demás Diputados que la Junta	
sean aprobados por el Pleno del	incorpore mediante posteriores	
Congreso.	acuerdos, que igualmente sean	
	aprobados por el Pleno del Congreso.	
Artículo 190. La Junta Directiva de la	Artículo 190. La Junta Directiva de la	
Comisión se integrará por una o un	Comisión se integrará por una o un	
Presidente, una o un Vicepresidente y	Presidente, una o un Vicepresidente y	
una o un Secretario, de conformidad	una o un Secretario, de manera	
con el presente reglamento.	paritaria, incluyente y no	
	discriminatoria, en conformidad con	
	el presente reglamento.	
Además de la Junta Directiva y de las y		
los integrantes, las Comisiones		
contarán con la asistencia de una o un		
Secretario Técnico, cuya función se		
regula en el Título Sexto, Capítulo		







Primero, Sección Novena del presente Reglamento.

Para convocar a la Reunión de instalación, las y los Diputados que integran la Junta Directiva de la Comisión o Comité, deberán acordar la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo. La o el Presidente de la Junta Directiva deberá emitir la convocatoria respectiva. Si la o el Presidente no convocara, en el plazo establecido, se podrá emitir con la firma de la o el Secretario de la Junta Directiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 189 Y 190 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON LA FINALIDAD DE PROMOVER Y GARANTIZAR LA INCLUSIÓN IGUALITARIA EN LAS COMISIONES DENTRO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en razón del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se reforma el artículo 189 y 190 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar de la forma siguiente:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 189.- Las Comisiones y Comités se conformarán por la Junta Directiva y por las y los integrantes que quedaron asentados en el acuerdo de la Junta, de manera paritaria, incluyente y no discriminatoria, para la integración de las y los





mismos debidamente aprobado por el Pleno del Congreso. También serán integrantes las y los demás Diputados que la Junta incorpore mediante posteriores acuerdos, que igualmente sean aprobados por el Pleno del Congreso.

Artículo 190. La Junta Directiva de la Comisión se integrará por una o un Presidente, una o un Vicepresidente y una o un Secretario, de manera paritaria, incluyente y no discriminatoria, en conformidad con el presente reglamento.

٠.

. . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto será aplicable una vez que entre en funciones la tercera legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a 03 de mayo de 2022.

SUSCRIBE

Mugael Angel Macedo Escarbin